



Voy a comprar una vivienda y tengo que contratar un seguro de hogar. Pero tengo dudas sobre el valor que debo indicar en la cobertura. ¿Qué me recomiendan?

Para evitar problemas y recibir la indemnización justa en caso de siniestro, el valor asegurado debe coincidir con el valor real del bien o, al menos, estar lo más ajustado posible. En los seguros de hogar, la compañía aseguradora es la encargada de hacer la tasación del continente (la casa o la vivienda y sus elementos estructurales). El cliente, por su parte, realiza la valoración del contenido a asegurar. El precio de la póliza del seguro será mayor o menor en función de la suma de ambas valoraciones. Si la suma total asegurada es menor que el valor real de los bienes, se da una situación denominada "infraseguro".

En este caso, si ocurre un siniestro, usted cobrará menos de lo que cobraría en caso de que ambos conceptos coincidieran. Y al revés, cuando lo valorado y declarado en la póliza es superior al valor real de los bienes, hablamos de un "sobreseguro". En este caso, si ocurre un accidente, la compañía no le indemnizará por el valor asegurado, sino por el valor real del daño sufrido. Es más, el contrato podría llegar a ser declarado nulo si la situación de sobreseguro se debiera a mala fe por parte del asegurado.



Tengo el Bono Social de electricidad y me ha alarmado la sentencia del Tribunal Supremo que establece la obligación de devolver 500 millones de euros a las eléctricas. ¿Quién tiene que devolver ese dinero? Además, algunos medios han informado de que la sentencia supone el fin del Bono Social. ¿Es eso verdad?

No. El Bono Social, que tiene 2,5 millones de beneficiarios y supone un descuento del 25% en la factura eléctrica, se mantiene. Lo que ha dictado el Supremo es que el sistema de financiación del Bono Social, cuyo coste soportan en un 95% las cinco grandes compañías eléctricas, es contrario a las normas comunitarias de competencia y transparencia en el sector de la energía y que por tanto debe ser reformado. Además, ha condenado al Estado, y no a los beneficiarios del Bono, a devolver esos aproximadamente 500 millones que las eléctricas han pagado desde 2013. Ciertamente, el que sea el Estado quien devuelva ese dinero, vía presupuestos generales o impuestos, significa que lo costaremos entre todos los contribuyentes o entre todos los usuarios de la electricidad. Pero, aunque deba remodelarse su sistema de financiación, el Bono Social sigue en vigor. Iberdrola lo ha confirmado de forma inequívoca: "La sentencia declara

inaplicable el régimen actual de financiación del Bono Social, pero no tiene ninguna repercusión sobre los consumidores. Los clientes que ya tienen Bono Social van a seguir manteniéndolo y van a seguir disfrutando del 25% de descuento en sus facturas de electricidad. Los clientes que tienen previsto tramitar o están tramitando el Bono Social deben saber que las condiciones que dan derecho al mismo no han cambiado. El proceso de tramitación sigue siendo el que se venía aplicando". Aprovechamos para recordar que los usuarios con derecho al Bono Social son aquellos que, teniendo "la tarifa regulada", cumplen uno de estos cuatro requisitos en su vivienda habitual: tienen una potencia contratada inferior a 3 kilovatios, reside una familia numerosa, todos los miembros de la familia están en paro o son pensionistas con más de 60 años y perciben una pensión mínima por jubilación, incapacidad permanente o viudedad.

DUDAS LEGALES

consultoriolegal@consumer.es

Si tienes dudas legales, mándanos un email. Tras estudiar las posibilidades de cada caso, los servicios jurídicos de EROSKI CONSUMER sugieren las actuaciones más adecuadas para cada situación. Se trata solo de una orientación. Las cuestiones judiciales son complejas y están llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias. Recuerda que la única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.

UN CASO SIMILAR PUEDE MERECER UNA SENTENCIA DISTINTA

Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa puede determinar fallos distintos.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



Una discoteca indemniza con 10.973 euros a un cliente que sufrió importantes lesiones al clavarse unos cristales rotos en un pie

Un ciudadano acudió a una discoteca y pisó unos cristales rotos que le atravesaron la zapatilla. El incidente le ocasionó importantes lesiones en su pie izquierdo. Estuvo 90 días lesionado, de ellos 30 improductivos, y le quedaron como secuelas una talalgia postraumática, una cicatriz dolorosa y una cojera por claudicación de la marcha. El cliente demandó al establecimiento y en marzo de este mismo año, el Tribunal Supremo condenó a la discoteca a indemnizarle con 10.973 euros. Las discotecas y locales de fiesta y celebraciones deben tener un seguro que cubra los riesgos de incendio y de responsabilidad civil por daños a los clientes derivados de las condiciones, instalaciones, servicios y actividad del local. Por tanto, también deben afrontar la reparación o indemnización de esos daños, salvo que demuestren que pusieron toda su diligencia en evitarlos y que resultaron de imprudencias manifiestas de los dañados.

NULIDAD DE CONTRATO POR "VICIO DE CONSENTIMIENTO"



Condenan a un banco a devolver 14.000 euros en acciones de la propia entidad por engañar al inversor sobre su situación económica

En 2011 un ciudadano invirtió 14.000 euros en acciones de un banco que dos semanas después se iba a estrenar en Bolsa. A los pocos meses, el valor de las acciones había caído en picado, por lo que el cliente demandó a la entidad ante el Juzgado de 1ª Instancia de Albacete y solicitó la nulidad del contrato, al no haber sido correctamente informado del riesgo de la inversión, y la devolución del dinero. El banco alegó que las acciones no eran un producto financiero complejo y que la posibilidad de que subieran o bajarán era de conocimiento general. Y es cierto. Pero también lo es que la Ley del Mercado de Valores obliga a los bancos a dar información clara y veraz. Esta entidad no lo hizo. En la venta de las acciones aseguró ser totalmente solvente y tener beneficios, cuando la realidad era que se encontraba en una delicada situación: fue intervenido por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, la CNMV suspendió su cotización en Bolsa y fue rescatado con miles de millones de dinero público. Por tanto, la sentencia del juzgado anuló en 2015 por "vicio de consentimiento" la compra de las acciones y condenó al banco a devolver al inversor los 14.000 euros más los intereses legales acumulados. El banco recurrió a la Audiencia Provincial de Albacete, que ratificó la sentencia anterior.

DAÑOS ELÉCTRICOS



Dos comercializadoras indemnizan con más de 8.100 euros a una empresa que sufrió desperfectos en sus máquinas por un corte eléctrico

Una empresa de mármol y granito sufrió graves averías en sus máquinas y equipos por una sobretensión, por lo que denunció a las dos comercializadoras que le suministraban electricidad ante el Juzgado de 1ª Instancia de O Porriño (Pontevedra). La institución las condenó a pagar una indemnización, que se repartió en función de los desperfectos ocasionados en las plantas que suministraban: 7.199 euros una y 991 euros otra. Por tanto, si un corte de luz o una sobretensión produce daños, el responsable ante el cliente es la empresa con la que tiene contratado el suministro, aunque se trate de una comercializadora y el fallo eléctrico sea culpa de la distribuidora.